

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
 Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 12 DE NOVIEMBRE DE 1976

NÚM. 259

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas sobre el reconocimiento de cerdos sacrificados para consumo familiar.

Ilustrísimo señor:

Estando próxima la fecha en que las Jefaturas Provinciales de Sanidad han de organizar, en sus provincias respectivas, la campaña de sacrificio de cerdos para consumo familiar,

Esta Dirección General de Sanidad, haciendo uso de las facultades conferidas por la Orden de 30 de diciembre de 1923 y el Reglamento General de Mataderos de 5 de diciembre de 1918, ha tenido a bien disponer:

1.º La temporada de sacrificio de estos cerdos comenzará el día 1 de noviembre y terminará el 30 de abril de 1977.

2.º De acuerdo con la Orden de 30 de diciembre de 1923, los Ayuntamientos tienen la obligación de organizar la campaña y la responsabilidad de su desarrollo, en sus respectivos Municipios.

Para ello:

2.1. Los Ayuntamientos o Agrupaciones de Municipios en los que exista Matadero municipal procurarán que todos los cerdos sean sacrificados en dicha instalación, dando, para ello, todas las facilidades necesarias.

2.2. Cuando no exista Matadero, el Ayuntamiento deberá autorizar el local necesario donde se realice el sacrificio y reconocimientos adecuados y obligatorios.

2.3. Cuando el Ayuntamiento o Agrupación de Municipios no pueda desarrollar la campaña según se determina en los apartados 2.1 y 2.2 de la presente Resolución, autorizará el sacrificio de cerdos en domicilios particulares, poniendo a disposición del

Veterinario titular un local de inspección acondicionado donde pueda realizar el examen micrográfico.

3.º En cualquier caso, se cumplirá lo dispuesto en el Reglamento de Mataderos y de Epizootias; los Veterinarios titulares realizarán siempre:

1. El reconocimiento de los cerdos en vivo, antes del sacrificio, para comprobar la presencia de epizootias y evitar la programación de las mismas.

2. La inspección de la canal y las vísceras.

3. El análisis micrográfico.

4.º Todos los Ayuntamientos o Agrupaciones deberán dotar a los locales de inspección de los materiales necesarios para que los Veterinarios titulares puedan realizar su misión eficazmente, siendo imprescindible la dotación de un triquinoscopio.

5.º Los Ayuntamientos, junto con los Veterinarios titulares, confeccionarán las normas para el desarrollo de la campaña en su Municipio, que serán reflejadas en un acta, levantada por triplicado ejemplar, remitiendo una de ellas a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, para conocimiento y autorización.

Cuando el Veterinario titular considere la imposibilidad de realizar él solo este servicio en su demarcación, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura Provincial de Sanidad, proponiendo al mismo tiempo la designación de otro Veterinario.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, nombrará al Veterinario y designará la zona o distrito en que cada uno ha de actuar.

6.º Habida cuenta de que este tipo de matanzas se halla autorizado exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los Alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de

cerdos adecuado para cubrir aquellas necesidades.

7.º Todos los productos resultantes de estas matanzas se destinarán únicamente al consumo familiar, quedando prohibida la cesión o venta de los mismos, frescos o curados.

Los Veterinarios titulares no expedirán ninguna clase de documentos sanitarios que amparen la circulación de los mismos y los almacenistas no podrán adquirir estos productos.

8.º Queda prohibido destinar las canales, jamones, paletillas, despiece, embutidos y vísceras de estos cerdos (en fresco, cocidos o curados) para el abastecimiento de las carnicerías, industrias cárnicas y, en general, para la venta directa al público.

9.º Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionadas con arreglo a lo prescrito en el Decreto 797/1975 y el decomiso de las reses o productos que hayan sido objeto de la infracción, destinándose a Centros benéficos o destruidos, según las condiciones sanitarias.

En cuanto a las industrias, además, podrán ser clausuradas preventivamente, si la naturaleza de la infracción lo aconseja, a reserva de la resolución del expediente.

10. En aquellas provincias en que, por su idiosincrasia o condiciones climatológicas, no pueda desarrollarse esta campaña en las condiciones establecidas en la presente Resolución, deberán ponerlo en conocimiento de esta Dirección, proponiendo las soluciones más adecuadas.

La Dirección General podrá autorizar, en cada caso, aquellas modificaciones que crea necesarias y que redunden en beneficio del servicio.

11. Terminada la campaña, los Veterinarios titulares remitirán a las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria un resumen por Municipio y anexos, con las incidencias y desarrollo de la campaña.

12. Las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria remitirán a la Dirección General de Sanidad un resumen del desarrollo de la campaña en su provincia.

13. Por las Jefaturas Provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1976.—El Director general, Federico Bravo Morate.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Sanidad Veterinaria.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 259, del día 28 de octubre de 1976. 5297

Delegación de Hacienda

LEON

Con fecha de hoy esta Delegación ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista el acta de la reunión celebrada en León el día 30 de octubre de 1976, por la Comisión Mixta designada por el Acuerdo de admisión a trámite de

la solicitud de Convenio de ámbito provincial, a regir en el período de 1.º de octubre de 1975 a 30 de septiembre de 1976, formulada al amparo de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972 para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, presentada por la Agrupación de ELABORADORES DE VINOS.

Esta Delegación, en uso de las facultades discrecionales que le otorga el Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 19 de febrero de 1975, acuerda tener por desistido el Convenio de referencia y dejada sin efecto la solicitud del mismo, debiéndose notificar este acuerdo a la Agrupación solicitante.

León, 5 de noviembre de 1976. - El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 5296

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

D. Tomás Martínez González, Villafer (León), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas esta-

blecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Esla, en termino municipal de Villafer (León), con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley n.º 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villafer o en esta Comisaría sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I. n.º 7377).

Valladolid, 28 de octubre de 1976.—El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

5156 Núm. 2452.—407,00 ptas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

SERVICIO FORESTAL

Año 1976 - 77

Relación de subastas que se han de celebrar en estas oficinas de Valladolid, Muro, 5, el próximo día 30 de este mes de noviembre, con arreglo al pliego de condiciones que se publica a continuación.

TERMINO MUNICIPAL	Lote núm.	NUMERO DE ARBOLES					TASACION PTAS.
		Maderables	Leñosos	Madera m³	Leña de tronco est.	Leña de copa est.	
Santa Colomba de las Carabias (Zamora)	1	3.038	180	815	20	350	1.034.532
	2	2.299	350	914	40	300	1.387.370
	3	3.588	203	1.354	25	400	2.456.583
Villafer (León)	1	1.239	58	472	10	150	714.551
Valencia de Don Juan (León)	1	3.066	75	970	8	325	1.468.171
Vega de Infanzones (León)	1	1.617	51	1.134	15	170	2.098.032
Mansilla de las Mulas (León)	1	2.496	443	259	50	300	249.951
Gañinas de la Vega (Palencia)	1	3.408	663	611	33	41	436.531
Moslars de la Vega (Palencia)	1	4.070	474	709	23	45	503.322
La Serna (Palencia)	1	3.675	518	550	26	42	392.402
Carrión de los Condes (Palencia)	1	4.376	827	410	41	41	501.964
Melgar de Fernamental (Burgos)	1	1.375	525	688	26	85	1.522.726
Canal de Castilla	1	1.656	218	778	12	94	699.479
Canal de Villalaco	1	327	—	120	—	32	229.022
Miranda (Avila)	1	1.483	176	228	17	50	286.250
Pollos (Valladolid)	1	1.639	295	225	30	200	168.551
Hontanares de Eresma (Segovia)	1	2.447	17	1.062	3	260	1.975.721
Los Huertos de Eresma (Segovia)	1	866	—	324	—	90	554.836
Encinas de Arriba (Salamanca)	1	864	—	193	—	86	183.690
Molacillos (Zamora)	1	938	873	104	94	184	139.265

La apertura de pliegos comenzará a las once de la mañana.

Se admiten pliegos en estas oficinas hasta las trece horas del día 26 de este mes de noviembre.

Los lotes que quedaran desierto serán subastados por segunda vez, con el mismo tipo de tasación, a las once horas del día 10 de diciembre de este año, admitiéndose pliegos hasta las trece horas del día 9 del mismo mes.

Valladolid, noviembre de 1976.—El Ingeniero Jefe, David Azcarretazabal.

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES QUE HAN DE REGIR EN LAS SUBASTAS DE ARBOLADO PROPIEDAD DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO Y LOS CONSORCIOS ENTRE ESTA Y LOS MUNICIPIOS O PARTICULARES

1.^a—Será preciso para tomar parte en las subastas:

a) Estar en posesión de la documentación que la legislación en vigor exija.

b) Haber depositado como fianza el diez por ciento de la tasación del lote a que opta o presentar aval bancario en su sustitución.

2.^a—Las proposiciones deberán presentarse en las oficinas de esta Confederación en pliegos cerrados y lacrados, en papel timbrado de la clase 6.^a, de seis (6) pesetas, o en papel corriente reintegrado con la misma cantidad. Los lacres habrán de martarse con un sello de letras o de la razón social que presente la proposición.

En el sobre se inscribirá con toda claridad lo siguiente:

“Subasta de arbolado del término o subasta del arbolado del Canal de Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Forestal de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid.

3.^a—Serán excluidos los pliegos que no estuvieran acompañados, en el acto de apertura de pliegos, del resguardo que acredite haber hecho el depósito de la fianza o aval bancario, y los que no vinieran convenientemente lacrados en la forma ya dicha.

4.^a—El modelo de proposición deberá ajustarse al siguiente:

“Don de años de edad, domiciliado en, provincia de, con Documento Nacional de Identidad número, en representación de, lo cual acredita con, en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia de Valladolid, en el término municipal de, ofrece por el lote número la cantidad de pesetas. En, a de 19.....—El Interesado (firma y rúbrica).”

Las ofertas deberán hacerse separadamente para cada lote.

5.^a—La adjudicación provisional la hará la Mesa al mejor postor y en caso de empate, se admitirán pujas a la llana durante quince minutos, procediéndose al sorteo si ninguno de los proponentes quisiera mejorar la cifra.

6.^a—La adjudicación definitiva del remate se hará por el Ilustrísimo Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

7.^a—Dentro del plazo de treinta días naturales a contar de la fecha en que

se comunique la adjudicación definitiva, deberá el rematante depositar en la cuenta del Banco de España en Valladolid, denominada “Organismos de la Administración del Estado-Confederación Hidrográfica del Duero”, la totalidad del importe del remate cuando se trate de árboles de canales o acequias; la mitad cuando se trate de lotes pertenecientes a consorcios con entidades municipales o particulares y sean árboles de crecimiento rápido; y dos tercios si los lotes son de pino u otras especies resinosas. El resto de este importe deberá ingresarse en las cajas de las entidades consorciantes dentro del mismo plazo.

8.^a—Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, los de escritura pública en el caso que proceda y lo que determina la Tasa 134/1960, debiendo efectuar estos ingresos como requisito indispensable para la obtención de la licencia de corta. También proporcionará el rematante los operarios necesarios para las operaciones de entrega, contada en blanco y reconocimiento final.

9.^a—La fianza que el rematante hubiera depositado para tomar parte en la subasta, se elevará a definitiva para responder de los daños que se hubieran causado durante el aprovechamiento. Si al practicarse el reconocimiento final resultara que no habían sido causados daños, le será devuelta la fianza previas las formalidades reglamentarias.

10.—El que no resultare adjudicatario podrá retirar la fianza el día siguiente al que se haga la adjudicación definitiva.

11.—Una vez haya comunicado la entidad consorciante, que el rematante ha cumplido con ella sus compromisos, y dentro del plazo de diez días, le será facilitada la licencia, realizando la entrega de los árboles, asistiendo si lo desea la representación de la entidad propietaria del terreno (a cuyo efecto será citada con la debida anticipación), levantándose el acta correspondiente, después de lo cual podrá comenzarse el apeo de los árboles.

12.—El rematante se hará responsable, desde el momento de la entrega hasta el del reconocimiento final, de los daños ocasionados en la zona de corta y en una faja de doscientos metros alrededor de la misma, si no hubiera denunciado al infractor, abonando como vía de multa el doble del valor de los productos destruidos o indebidamente aprovechados y abonando los daños causados.

13.—El aprovechamiento se hará bajo la dirección del personal de esta Confederación que se designe, para evitar, bajo su responsabilidad, que se cometan excesos o daños, sin la que éstos contraigan libere al rema-

tante de las que pudieran alcanzarle.

14.—El apeo de los árboles y la extracción de los productos deberá estar ultimada el día uno (1) de octubre siguiente al de la subasta salvo autorización de prórroga, que solamente se dará cuando especialísimas circunstancias lo aconsejen.

15.—Una vez efectuado el apeo de los árboles, el rematante solicitará del Servicio Forestal la realización de la contada en blanco, que se hará en el plazo de diez (10) días, no pudiendo retirarse ningún producto hasta tanto no se hubiera efectuado.

16.—El rematante perderá los productos (que quedarán a beneficio de los propietarios del arbolado) que no hubieran sido extraídos dentro del plazo señalado para ello, abonando además los perjuicios a que hubiere lugar.

17.—La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existen o por los sitios que se indiquen por el personal del Servicio Forestal.

18.—El rematante queda obligado a dejar el terreno, una vez ultimado el aprovechamiento, enteramente libre de despojos procedentes de la corta.

19.—La Confederación podrá interrumpir el aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el terreno, en el arbolado o en contravenir las órdenes de este pliego, sin perjuicio de exigirle la demás responsabilidades a que hubiere lugar.

20.—El rematante no podrá hacer fuera de los sitios que le indique el personal del Servicio Forestal y en los terrenos de aprovechamiento, chozas, cobertizos, instalaciones de sierras, depósitos, etc., obligándose a retirar el material que le haya sido necesario para efectuar el aprovechamiento al finalizar éste, entendiéndose que si así no lo hiciera, quedará a beneficio de la Confederación.

21.—Este contrato se entiende hecho a riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas, climatológicas o cualquier otro accidente imprevisto le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles en caso de haberse dado por satisfechos en el acta de entrega.

La cubicación dada por el Servicio Forestal se considerará admitida por el hecho de presentar proposiciones, por lo que en ningún momento se admitirán reclamaciones sobre el particular.

22.—En los casos no previstos en este contrato se estará a cuanto dispone la legislación vigente por la que se rige la Administración Fo-

restal del Estado en esta clase de aprovechamientos.

23.—Vendrá obligado el rematante a suministrar cuantos datos le sean solicitados por el Servicio Forestal acerca de las diferentes condiciones de las maderas, precios de coste, explotación, etc., siendo de su cuenta los gastos que la toma de datos ocasiona y que en ningún caso podrá exceder del cinco por mil (5 por 1.000) del importe del remate.

24.—En las cortas en canales, acequias, etc., serán de cuenta del rematante los daños que pudieran causarse en las obras de fábrica y demás instalaciones, siendo valorados estos daños por el Ingeniero encargado y comunicándose al rematante dentro del plazo de quince (15) días, a partir de la fecha del reconocimiento final previsto. Si el rematante no estuviera de acuerdo con la tasación, habrá de presentar en el plazo de quince (15) días otra detallada, y en última instancia resolverá el Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Si las reparaciones de los daños no pudieran llevarse a cabo antes de la terminación del aprovechamiento, abonará el rematante, en concepto de indemnización por perjuicios, la cantidad de mil (1.000) pesetas diarias, desde dicha fecha hasta el día en que se ultimen los trabajos.

25.—El adjudicatario, antes de iniciar la corta, citará las líneas aéreas de conducción de energía eléctrica, etcétera, a que ella pudiera afectar, a fin de que por la Jefatura del Servicio a que compete se comunique a las empresas correspondientes y los rematantes de pastos que está autorizada la corta, para que se pongan de acuerdo en el sentido de causar la menor perturbación posible en los diversos aprovechamientos, siendo de cuenta del rematante el abono de los daños que causare.

26.—Todas las condiciones de situación, límites, número de árboles, volúmenes y precios de cada lote son los que se publican en el *Boletín Oficial* de la provincia en que se encuentren y en el de Valladolid.

27.—Se reserva a las entidades condueñas del arbolado el derecho de tanteo en los lotes situados en terrenos de su propiedad, si los necesitaran con fines sociales, cuando aquéllos son Ayuntamientos, Juntas Vecinales, o particulares, si los partícipes de la propiedad del arbolado subastado tuvieran ese carácter. Esta circunstancia habrá de expresarse al ejercer el citado derecho, para cuya realización se fija el plazo de seis (6) días, a partir de la fecha de notificación del resultado de la subasta.

28.—La Mesa estará constituida por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Forestal, el Sr. Abogado del Estado,

el Sr. Interventor Delegado de la Administración General del Estado y un representante propietario de los terrenos.

Valladolid, 5 de octubre de 1976.—El Ingeniero Jefe de la Sección, David Azcarretazábal.

5299 Núm. 2457.—4.686,00 ptas.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 21.680/R.I. 6.337/34 676

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberduero, S. A., Distribución León, con domicilio en León, C/. Legión VII, n.º 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: León, La Lastra Colegio de Subnormales.

c) Finalidad de la instalación: Atender la demanda en el suministro de energía eléctrica al Colegio de Subnormales de la Excm. Diputación Provincial de León.

d) Características principales: Una línea aérea, trifásica a 13,2 kV., de 200 metros de longitud, con entronque en la línea circunvalación León número 1, y término en un centro de transformación de tipo intemperie, de 200 kVA., tensiones 13,2 kV/398-230-133 V., que se instalará en las proximidades del Colegio de Subnormales ubicado en La Lastra, en el término de esta capital.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 531.142 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria sita en Plaza de la Catedral, n.º 4, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 27 de octubre de 1976.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

5212 Núm. 2418.—616,00 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Sección de Minas de León

Entidad peticionaria:

S. A. HULLERA VASCO LEONESA EXPROPIACION FORZOSA DE URGENCIA

En Consejo de Ministros celebrado el 15 de octubre de 1976, fue declarada la urgencia de la ocupación de las parcelas sitas en el término municipal de La Robla, provincia de León, necesarias para la ejecución del proyecto "Ramal Exterior de Vía y Carretera de Acceso al Socavón General La Robla-Santa Lucía", por aplicación del art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Consecuentemente, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, de León, en ejercicio de las facultades concedidas por el art. 105 de la Ley de Minas de 21 de junio de 1973 y del art. 134 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos incluidos en la relación adjunta, conforme se les notificará con las correspondientes cédulas, para que, previo traslado a las fincas de ser ello necesario, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación. Este trámite se llevará a cabo transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles a contar desde el siguiente a la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de León, *Diario de León* y *La Hora Leonesa* y tendrá lugar en el Ayuntamiento de La Robla (León), en que radican las fincas afectadas.

A dicho acto concurrirán los afectados personalmente o bien representados por persona con poder bastante, aportando los documentos acreditativos de la propiedad o titularidad que ostenten sobre las fincas, así como los recibos de Contribución Territorial de los dos últimos años, pudiéndose acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 56-2 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito ante esta Delegación Provincial de Industria, Sección Minas, cuantas alegaciones considere oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido cometer al describir los bienes afectados por la urgente ocupación.

El expediente se halla de manifiesto en las oficinas de la Delegación Provincial de Industria de León, Sección Minas, calle Suero de Quiñones, n.º 4.

Número		Propietario	Domicilio	Superficie		Clase	Linderos
Pollg.	Parc.			As.	Cs.		
6	93 a, b y c	Maria Zapico Robles e hijos	Llanos de Alba (La Robla)	54	21	F. rústica	N., María Zapico e hijos; S., camino vecinal La Robla - Alcedo; E., Manuel Bada y S. A. Hullera Vasco Leonesa, y O., presa de riego.
6	422	> > > >	> >	10	40	>	N., S. A. Hullera Vasco-Leonesa; S., presa de riego y arroyo Alcedo; E., María Zapico e hijos, y O., arroyo Alcedo.
6	62	> > > >	> >	9	20	>	N., S. A. Hullera Vasco-Leonesa; S., el mismo; E., María Zapico e hijos, y Oeste, arroyo Alcedo.
6	420	> > > >	> >	20	79	>	N., S. A. Hullera Vasco-Leonesa; S., María Zapico e hijos y S. A. Hullera Vasco-Leonesa; E., S. A. Hullera Vasco - Leonesa, y O., María Zapico e hijos y S. A. Hullera Vasco-Leonesa.

León, 8 de noviembre de 1976.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha.

5338

Núm. 2462.—1.793,00 pts.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
Sabero

CONVOCATORIA

DE UNA PLAZA VACANTE EN ESTE AYUNTAMIENTO, A CUBRIR POR OPOSICION LIBRE, DE AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL

Este Ayuntamiento convoca oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar de Administración General con arreglo a las siguientes

B A S E S

PRIMERA.—Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Auxiliar de Administración General en este Ayuntamiento de Sabero (León), encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que corresponden con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.—Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años, sin exceder de la edad necesaria para que falten al menos

veinte años para la jubilación forzosa por edad.

De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria 7.^a del Decreto 698/1975 de 21 de marzo, el exceso de límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros; y dicho límite podrá compensarse con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión de Título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de la mujer o encontrarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

TERCERA.—Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base segunda, y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de quinientas pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

CUARTA.—Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta al público en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de

la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

QUINTA. — Tribunal calificador. El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma: Presidente: El de la Corporación o o miembro de la misma en quien delegue como suplente. Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, el Secretario de la Corporación, un representante de la Dirección General de Administración Local y un funcionario técnico o administrativo de la Corporación que actuará como Secretario, salvo que recabe para sí estas facultades el de la Corporación. Cada uno de dichos miembros tendrá un suplente, y la designación de unos y otros se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

SEXTA. — Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio o en su caso el último de los anuncios de la convocatoria. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

SEPTIMA. — Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

PRIMER EJERCICIO

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio

consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

SEGUNDO EJERCICIO

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

TERCER EJERCICIO

De carácter igualmente obligatorio.—Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiera a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

CUARTO EJERCICIO

De carácter voluntario.—Tendrá las tres especialidades siguientes que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que las soliciten.

a) Taquigrafía. — Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia. — Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización. — Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

OCTAVA. — Calificación. — Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del

Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La calificación puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

NOVENA. — Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental, o similar, o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebellados, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Los aspirantes femeninos deberán presentar además la oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la mujer, o de hallarse exentas del mismo.

8. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuviera cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Corporación, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; si no tomare posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

DECIMA.—Incidencias.—El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Programa mínimo para el ingreso en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General de las Corporaciones Locales

I.—Principios de Derecho político y administrativo.

Tema 1.—El Estado.—Territorio, población y poder.

Tema 2.—La división de poderes.—Funciones y poderes del Estado.

Tema 3.—La Constitución.—El poder constituyente.

Tema 4.—Las Leyes Fundamentales Españolas.—Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.

Tema 5.—Las Cortes Españolas.

Tema 6.—La organización judicial española.

II.—Principios de Derecho administrativo.

Tema 7.—La Administración Pública y el Derecho administrativo.

Tema 8.—Fuentes del Derecho administrativo.—Leyes y Reglamentos.

Tema 9.—Las personas jurídicas públicas.—Personas públicas, territoriales, corporativas e institucionales.

Tema 10.—El acto administrativo.—Principios generales del procedimiento administrativo.—Fases del procedimiento.

Tema 11.—Aspectos jurídicos de la organización administrativa.—Conceptos de órgano.—Jerarquía administrativa.—La competencia administrativa.—Desconcentración y delegación.

Tema 12.—Los órganos superiores de la Administración Central española.—El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno y sus Comisiones Delegadas.—Los Ministros.

Tema 13.—Los órganos periféricos de la Administración Central española.—Los Gobernadores Civiles.

Tema 14.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.—Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central.

Tema 15.—La Administración institucional.—Las Corporaciones públicas.—Los organismos autónomos.

III.—Administración Local.

Tema 16.—La Administración Local.—Concepto y evolución en España.—Entidades que comprende.

Tema 17.—La provincia.—Organización y competencia de la provincia de régimen común.—Regímenes provinciales especiales.

Tema 18.—El Municipio.—Organización y competencia del Municipio de régimen común.—Regímenes municipales especiales.

Tema 19.—Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales.—Clases.—Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 20.—Noción general del procedimiento administrativo local.—Los recursos administrativos contra las Entidades Locales.—La revisión de los actos administrativos locales por la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Tema 21.—Las normas de actividad de las Entidades Locales.—Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

Tema 22.—Noción general de la hacienda de las Entidades Locales. El presupuesto de las Entidades Locales.

Tema 23.—Los órganos de gobierno provinciales.—La Presidencia de la Diputación Provincial.—El Pleno de la Diputación Provincial y las Comisiones informativas.

Tema 24.—Los órganos de gobierno municipales.—El Alcalde.—El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento.—Las Comisiones Informativas.

Tema 25.—La organización de los servicios administrativos locales.—La Secretaría General.—Intervención y Depositaria de Fondos.—Otros servicios administrativos.

Tema 26.—Relaciones entre la Administración Central y Local.—Descentralización administrativa.—La tutela de las Corporaciones Locales.

Tema 27.—Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales.

Tema 28.—El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.

Tema 29.—La función pública general y los funcionarios de las Entidades Locales.—Organización de la función pública local.—Los grupos de funcionarios de administración especial y general de las Entidades Locales.

Tema 30.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.—Los derechos económicos.—La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Sabero, 16 de octubre de 1976.—El Alcalde, (ilegible).
4910 Núm. 2443.—5.478,00 ptas.

Ayuntamiento de San Emiliano

Aprobado el proyecto de electrificación de la localidad de San Emiliano, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Igualmente y por el mismo período se halla expuesto al público y a los mismos fines, el expediente de modificación de crédito núm. 3 del año en curso, para el pago de obras.

San Emiliano, 4 de noviembre de 1976.—El Alcalde (ilegible). 5267

Ayuntamiento de San Adrián del Valle

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 30 de agosto del año actual, en virtud de expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta de la finca de propios siguiente:

Una finca rústica al pago de Fagua zalez, de una cabida de cinco hectáreas y veintisiete áreas; con el fin de utilizar el importe de su venta para nutrir en parte el valor de las obras de abastecimiento domiciliario de aguas y saneamiento de esta población, se abre información pública, por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, durante el mencionado plazo.

San Adrián del Valle, a 6 de noviembre de 1976.—El Alcalde, Argimiro Alvarez. 5303

Administración de Justicia

Juzgado Municipal número dos de León

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a trece de octubre de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del número dos de León los presentes autos de juicio de cognición n.º 155 de 1976, seguido entre partes, de una como demandante D. Santiago y don Emilio Basanta Lence, mayores de edad, casados, vecinos de León, representados por el Procurador don Santiago González Varas, y de otra como demandada D.ª Rosa del Río, industrial, vecina de Moaña (Pontevedra), sobre reclamación de 12.254 pesetas, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Santiago y D. Emilio Basanta Lence, contra D.ª Rosa del Río, sobre reclamación de doce mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas, debo condenar y condeno a dicha demandada a que pague a los actores la referida cantidad reclamada, con sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda y con expresa imposición de las costas de la demanda.—Y por la rebeldía de ésta notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282, 283 y sus concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil si no se solicitare por la parte actora la notificación personal.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha arriba indicados.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su notificación a la demandada rebelde D.ª Rosa del Río, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edic-

to en León, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis.—Siro Fernández Robles.—(Ilegible).

5243 Núm. 2419.—605,00 ptas.

Juzgado Comarcal de Villafranca del Bierzo

Don Manuel Paz Ramos, Secretario del Juzgado Comarcal de Villafranca del Bierzo (León).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 19 de 1976, sobre lesiones en accidente de circulación, se practicó tasación de costas de conformidad con el Decreto 1.035 de 18-6-59, con el resultado siguiente:

	Pesetas
1.ª Registro D. Común 11.ª	20,00
2.ª Juicio y diligencias artículo 28-1.ª	230,00
3.ª Ejecución art. 29-1.ª ...	30,00
4.ª Notificaciones D. Común 14	110,00
5.ª Expedir despachos Disposición Común 6.ª ...	650,00
6.ª Cumplirlos art. 31-1.ª	300,00
7.ª Timbre Ley de Reforma Tributaria	408,00
8.ª Mutualidad Judicial D. Común 21.ª	120,00
9.ª Indemnización a Florentino García Abella	494.265,50
10.ª Honorarios facultativos y estancias a la Residencia Sanitaria de Ponferrada	80.000,00
11.ª Tarifa 5.ª art. 6.º	400,00
12.ª Al Agente Sr. Fraga de Lugo	350,00
13.ª Al Agente del n.º 2 de Avilés	350,00
14.ª Al Oficial del n.º 1 de Avilés	1.020,00
15.ª Del Recurso de Apelación y cumplir orden.	905,00
16.ª Por tasación de costas artículo 10-6.º-1.ª	150,00
Total pesetas	579.308,50

Importan las figuradas la cantidad de quinientas setenta y nueve mil trescientos ocho pesetas con cincuenta céntimos, s. e. u. o., las cuales corresponde satisfacer al penado Manuel de la Vega Losada, sin perjuicio de sucesivas, en paradero desconocido a quien se notifica y da vista por término de tres días de la precedente, durante los cuales las acepte o impugne, bajo apercibimiento de apremio.

Villafranca del Bierzo a dos de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—Manuel Paz Ramos.

5224 Núm. 2415.—638,00 ptas.

Cédula de notificación y emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Belisario Martín Santin, Juez Comarcal sustituto de esta

villa y su comarca, en los autos de juicio civil de cognición núm. 22 del año en curso, sobre acción declarativa de copropiedad de cosa indivisa y otros extremos, promovidos por el Procurador D. Antonio-Pedro López Rodríguez, en nombre y representación de los cónyuges D. Marcial Fernández González y D.ª Josefa Rodríguez González, vecinos de Santo Tirso de Cabarcos-Sobrado, contra D.ª Francisca Blanco, vecina de dicho Santo Tirso de Cabarcos, contra D. Cecilio Rodríguez Blanco, vecino de Valladolid y contra D. Benjamín Rodríguez Blanco, mayor de edad, casado y en paradero ignorado para dicha parte actora; se emplaza a dicho demandado en ignorado paradero D. Benjamín Rodríguez Blanco para que en el término de seis días hábiles a contar de la publicación de este anuncio se persone en los aludidos autos, por sí o mediante legítimo representante para, en caso de personarse, concederle tres días más para contestar a la demanda, a cuyo fin se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, sita en la Plaza del Generalísimo, núm. 5, de esta villa, las oportunas copias de la demanda y documentos; bajo apercibimiento que de no hacerlo así ni alegar causa impeditiva, será declarado en rebeldía, parándole en dicha situación los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, a los efectos de que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en forma legal al repetido demandado en ignorado paradero, D. Benjamín Rodríguez Blanco, expido la presente en Villafranca del Bierzo (León), a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Manuel Paz Ramos.

5222 Núm. 2413.—561,00 ptas.

Anuncio particular

Comunidad de Regantes de Pardesivil y La Mata de Curueño Presa Grande

Se convoca a Junta General ordinaria el día 14 de noviembre, a las doce horas en su primera convocatoria y a las trece en segunda, en el local de costumbre.

ORDEN DEL DIA

Lectura y aprobación del acta anterior.

Revisión de cuentas.
Aprobación de presupuestos para reforma de acequias y gastos de comunidad.

Ruegos y preguntas.
Pardesivil, 26 de octubre de 1976.—
El Presidente, Juan Fernández.

5188 Núm. 2454.—198,00 ptas.